

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

11517

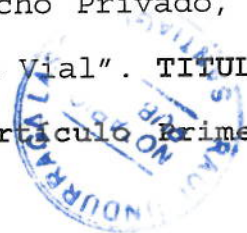
mc. -

REPERTORIO N° 3.079 = 14

ESTATUTO FUNDACIÓN

LARRAÍN VIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de Junio dos mil catorce, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, COMPARECE: la sociedad Larraín Vial S.A., rol único tributario número noventa y tres millones ochocientos ochenta y tres mil guión dos, representada por don Juan Luis Correa Gandarillas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setenta y cuatro guión tres, ambos domiciliados en Avenida el Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: comparecen manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Larraín Vial". TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:



Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será contribuir a la comunidad a través de, la entrega de gestión, asesoría, investigación, desarrollo, evaluación, conocimiento, redes, trabajo voluntario y financiamiento a fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en proyectos orientados a fines educativos y/o a la preservación del patrimonio. Para ello, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) establecer convenios, acuerdos u otras formas de colaboración con organizaciones cuyos fines estén alineados a los del objeto de la Fundación; b) gestionar y canalizar aportes económicos, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales que vayan dirigidos a financiar proyectos de organizaciones con fines alineados a los de la Fundación; c) desarrollar acciones, programas, proyectos, publicaciones, seminarios, cursos y estudios que promuevan los fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

11518

de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Se destinarán en primer término al pago de los costos y gastos derivados del ejercicio de las actividades propias del objeto de la Fundación; b) se destinará a gastos de difusión de las actividades que realice la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i) Deben ser corporaciones, fundaciones u otras entidades sin fines de lucro; ii) Deben tener dentro de su objeto o actividades habituales el desarrollo de proyectos orientados a fines educativos y/o a la preservación del patrimonio. **TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la



dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, dentro de los cuales deberá designarse por el propio Directorio un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

11519

designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas



que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

11520

Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de



sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras exista su

calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de disolución o renuncia del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Educacional Nosedal, rol único tributario número setenta y tres millones cuarenta y cinco mil cien guión ocho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Aníbal José Larrain Cruzat ; b) Sebastián Wenz Kupfer ; c) Felipe Porzio



Honorato; d) Ladislao Ignacio Larraín Vergara; y e) Manuel Ignacio Labra Serrano. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a los señores Santiago Vial Echeverría, Nicolás Lustig Falcón y Paz Gallardo Olivos, con domicilio en Avenida El Bosque cero ciento setenta y siete piso quince, Las Condes, Santiago, para que actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La personería de don Juan Luis Correa Gandarillas para representar a Larraín Vial S.A. consta de escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

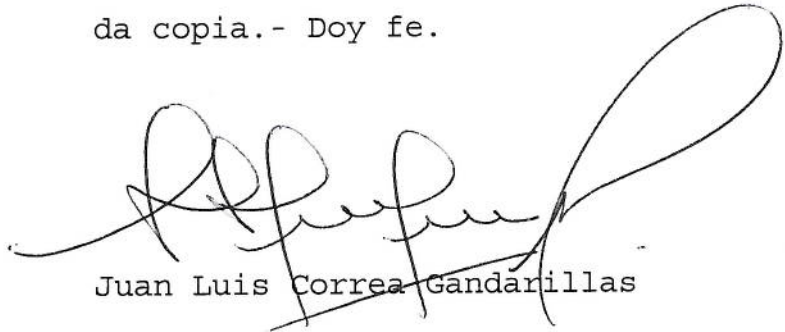
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

11522

presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.



Juan Luis Correa Gandarillas

pp. Larraín Vial S.A.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO
Y CONSERVACION DE Bienes
INMUEBLES

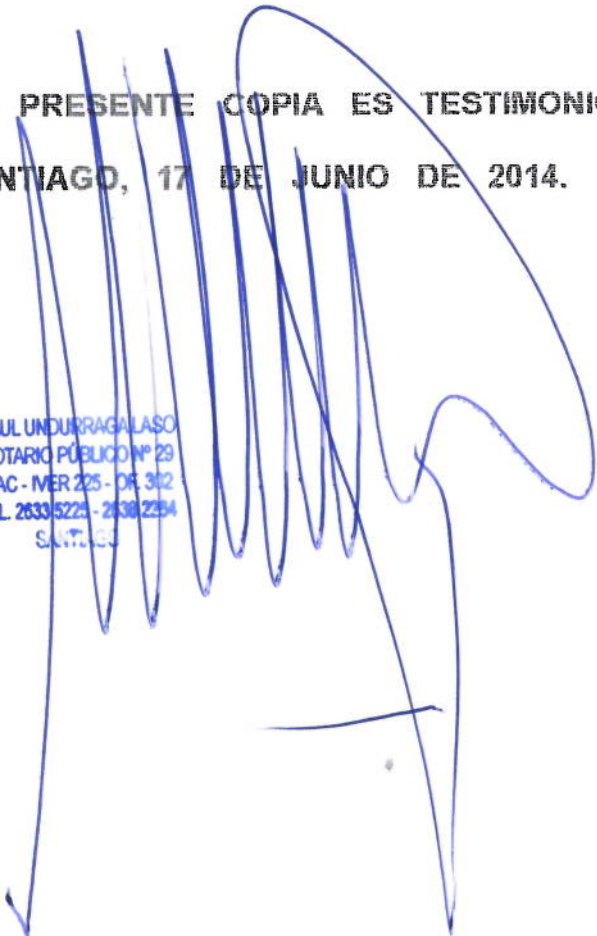
3079 2014



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 17 DE JUNIO DE 2014.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC - IVER 225 - DE 312
TEL. 2633 5223 - 2633 2394
SANTIAGO

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed name and contact information of the notary.A faint, circular notary stamp located at the bottom center of the page, containing illegible text.



DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
F: 44523-16 CAM/MCS 25.11.16

ORD. N° 7700 ,

ANT.: Su ORD. MUN. N° 276, de 27 de octubre de 2016, ingresado en Oficina de Partes de este Ministerio, con fecha 28 de octubre del mismo año.

MAT.: Informe sobre modificación de estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL", emitido en conformidad al artículo 558 del Código Civil.

SANTIAGO, 25 NOV 2016

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
AVENIDA APOQUINDO N° 3.400, PISO 11
LAS CONDES

(I).- **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, el artículo 558 del Código Civil, en su inciso segundo, dispone que *"Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido."* A su turno, el inciso tercero del mismo artículo establece que *"El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones."* Concluye la norma en comento señalando, en su inciso final, que *"En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548."*
2. Que, en conformidad con ello, y a través del oficio del antecedente, ha requerido de este Ministerio la emisión del señalado informe, respecto de las reformas acordadas por el Directorio de la entidad denominada **"FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL"** -en adelante e indistintamente "la Fundación"-, adjuntando al efecto los siguientes antecedentes que han servido de base al presente informe:

- 2.1 Copia de escritura pública de fecha 4 de junio de 2014, otorgada ante el Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 3079-14, titulada "ESTATUTOS FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL".
- 2.2 Copia de escritura pública de fecha 2 de agosto de 2016, otorgada ante el Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 4438-16, donde consta el acta singularizada como "ACTA UNDÉCIMA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL", de 5 de julio del mismo año –en adelante, "el acta de reforma"-, cuyo texto da cuenta tanto del acuerdo del Directorio de modificar los estatutos de la Fundación, como del contenido de la reforma propuesta.
- 2.3 Certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 26 de octubre de 2016, en el cual consta que la personalidad jurídica de dicha entidad se encuentra vigente y que su inscripción, de fecha 25 de agosto de 2014, se realizó bajo el N° 178.247, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva a su cargo el mencionado Servicio.
3. Que, conteste con el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal que está conociendo del procedimiento de modificación estatutaria de una fundación, verificar –en última instancia- el cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos de dicha entidad para acordar su reforma.

(II).- **SE INFORMA:**

1. **En cuanto al objeto de la Fundación:**

De acuerdo al artículo tercero de los estatutos de la Fundación, el objeto de la misma se encuentra descrito en los siguientes términos: *"Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será contribuir a la comunidad a través de la entrega de gestión, asesoría, investigación, desarrollo, evaluación, conocimiento, redes, trabajo voluntario y financiamiento a fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en proyectos orientados a fines educativos y/o a la preservación del patrimonio¹. Para ello, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) establecer convenios, acuerdos u otras formas de colaboración con organizaciones cuyos fines estén alineados a los del objeto de la Fundación; b) gestionar y canalizar aportes económicos, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales que vayan dirigidos a financiar proyectos de organizaciones con fines alineados a los de la Fundación; c) desarrollar acciones, programas, proyectos, publicaciones, seminarios, cursos y estudios que promuevan los fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio."*

El acta de reforma propone reemplazar el texto transcrito por uno nuevo, del siguiente tenor literal: *"Tercero: El objeto de la Fundación será contribuir a la comunidad a través de la entrega*

¹ Los subrayados que figuran en las transcripciones son nuestros.

de gestión, asesoría, investigación, desarrollo, evaluación, conocimiento, redes, trabajo voluntario y financiamiento a fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en proyectos orientados a fines educativos, con especial énfasis en sectores de escasos recursos o de alta vulnerabilidad social. Para ello, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) establecer convenios, acuerdos u otras formas de colaboración con organizaciones cuyos fines estén alineados a los del objeto de la Fundación; b) gestionar y canalizar aportes económicos, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales que vayan dirigidos a financiar proyectos de organizaciones con fines alineados a los de la Fundación; c) desarrollar acciones, programas, proyectos, publicaciones, seminarios, cursos y estudios que promuevan los fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.”.

Como se advierte, se reemplaza la expresión “y/o a la preservación del patrimonio” por “con especial énfasis en sectores de escasos recursos o de alta vulnerabilidad social”, lo que si bien elimina una de las orientaciones alternativas que pueden tener los proyectos de organizaciones sin fines de lucro en cuyo financiamiento se puede colaborar, el enfoque que se pretende dar a los sectores vulnerables, armoniza con la finalidad esencial de contribuir a la comunidad, por lo que este Ministerio considera que, la modificación propuesta, no afecta sustantivamente el objeto de la Fundación, ni contraviene su interés fundacional.

2. Del órgano de administración y de dirección:

Desde el punto de vista de la estructura formal del cuerpo estatutario de la Fundación, las normas concernientes a su órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones, están contenidas en el Título III de sus estatutos, denominado “De los Órganos de Administración”, el cual se extiende desde el artículo octavo al décimo octavo.

Asimismo, son atribuciones del Directorio las contempladas en los artículos décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los estatutos de la Fundación, relativas a la admisión y participación de Miembros Colaboradores, a la radicación de las facultades y funciones del Fundador en el último Directorio vigente -si es el caso que aquél se disuelve o renuncia-, a la modificación de los estatutos de la Fundación y a la disolución de la misma.

En ese contexto, y revisada el acta de reforma, no se advierte que ella proponga modificación alguna para estas prescripciones estatutarias, ni para ningún otro artículo de los estatutos de la Fundación que, de manera separada del precitado título, se refiera a alguna atribución del órgano de administración y de dirección, o a la manera como éste se genera o integra, de tal manera que no es posible pronunciarse aquí sobre modificaciones que contravengan el interés fundacional.

4

3. Conclusión:

Examinados los antecedentes descritos en los párrafos I.2.1 a I.2.3 del presente informe -que por conducto del mismo se devuelven-, y según lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, este Ministerio tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de la modificación de estatutos de la entidad denominada “FUNDACIÓN LARRAÍN VIAL”.

Saluda atentamente,



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
JEFE DEPTO.
PERSONAS
JURIDICAS *
CHILE

CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado.

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.